

Bogotá D.C., 9 de Noviembre de 2020

Doctor

Carlos Lugo Silva

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Comunicaciones

proyctohomologacion@crcom.gov.co

Calle 59 A BIS No. 5 - 53

Edificio Link Siete Sesenta, piso 9,

La Ciudad

Asunto: Comentarios al Proyecto de Revisión al Régimen de Homologación de Equipos Terminales Móviles (ETM).

Estimado Director Ejecutivo:

Desde **Huawei Technologies Colombia** queremos resaltar la estructura y temáticas seleccionadas por la CRC para desarrollarse a través de su agenda regulatoria de este año; en este contexto, recibimos con mucho agrado el avance que ha presentado dicha agenda y que sin lugar a duda, tendrá un impacto significativo en la consolidación de la industria TIC en Colombia, lo cual, repercutirá en más y mejores ofertas para los usuarios.

1. Comentarios Generales al Documento:

Los Equipos Terminales Móviles (en adelante ETM) constituyen una parte esencial de la red de telecomunicaciones, que va más allá de servir como puerto para que el usuario pueda disfrutar de las red; la evolución tecnológica ha permitido que el ETM se convierta en un auténtico *hub* para el usuario, quien lo utiliza desde funciones básicas como realizar llamadas hasta para usos académicos y laborales, por lo cual, consolidar el mercado de ETM no sólo resulta importante como herramienta en los esfuerzos por cerrar la brecha digital, sino que representa un elemento esencial para la mayoría de personas en un mundo cada vez más globalizado y que experimenta el avance de la Cuarta Revolución Industrial.

En este sentido, el trámite de Homologación de equipos representa un marco adecuado para que los usuarios puedan acceder a un amplio mercado de ETM sin poner en peligro la seguridad de las redes de telecomunicaciones, ni exponer a los usuarios a niveles de radiación que sobrepasen los topes establecidos por la normatividad nacional; por ello, el proyecto de revisión al régimen de homologación de ETM reviste especial importancia, y en ese sentido, queremos destacar que la CRC no sólo publicó un proyecto con suficientes soportes técnicos, sino que incluyó un compendio que contiene varias experiencias internacionales, que refuerzan aún más el proyecto de resolución que fue publicada para comentarios del público.

Es menester destacar que dentro de las consideraciones plasmadas en el proyecto de resolución, la CRC realiza un minucioso análisis en el cual se confirma que el régimen de homologación vigente no contempla a plenitud los principios de mejora regulatoria, el cambio en la dinámicas de los usuarios que acuden el trámite de homologación y la obsolescencia del trámite; ahora bien, resulta muy valioso que como respuesta a este diagnóstico la CRC presente una propuesta innovadora, que no sólo resolverá algunas de las dificultades que afronta la regulación actual, sino que permitirá, en línea con la Política y los esfuerzos de otras entidades del estado, avanzar hacia trámites más simples que permitan continuar desarrollando principios tales como la celeridad y la transparencia.

2. Comentarios específicos al documento:

Con el propósito de alimentar la comprensión del documento y entregar insumos adicionales a la CRC, respetuosamente nos permitimos realizar algunos comentarios a algunos apartados específicos de la propuesta de resolución; nos permitimos empezar por lo relativo al ámbito de aplicación del régimen de homologación, ya que el cambio que se propone en el documento resulta muy valioso, por cuanto ya no se realiza la remisión a una norma que contiene definiciones de manera amplia y general, sino que remite al lector a la regulación propia del sector, en este caso, a la resolución 5050 de la CRC o a la norma que la sustituya, con lo cual se garantiza una mayor y mejor comprensión de la normatividad en cuestión, facilitando así, su compendio y divulgación; igualmente, este cambio permite una mejor aplicación por parte de la CRC, como la entidad que tiene a su cargo el trámite de las solicitudes de homologación de ETM.

En cuanto al **7.1.1.2.1 Certificados de Conformidad para la Homologación de ETM**, resulta muy pertinente que el proyecto no sólo se restrinja a los certificados expedidos por los organismos acreditados en virtud del artículo 7.1.1.2 del capítulo 1 del título VII, sino que se haga una remisión legal al

decreto 1074 2015¹, con lo cual, se abre la puerta a una amplia gama de Organismos Acreditados, que cuentan con las herramientas, los procesos y la experiencia para certificar las condiciones de un producto, insumos suficientes para que la CRC, los operadores y los usuarios en general, puedan contar con la tranquilidad de que los productos que se van a homologar en el mercado colombiano no causarán daño o traumatismo a las redes de telecomunicaciones y que no sobrepasarán los niveles de radiación máxima permitida.

Respecto al **7.1.1.2.2.**, en torno a la **Información a suministrar para la homologación del ETM**, resulta muy valioso que el artículo incorpore directamente la información que deben suministrar las personas o empresas interesadas en solicitar el trámite de Homologación, ya que imprime claridad al solicitante y permite contar con un trámite mucho más comprensible; de igual manera, resulta muy valioso que se haya incluido expresamente que los valores de referencia para tener en cuenta en lo referente a la radiación que emite el dispositivo, sean los expedidos por la Comisión Internacional de Protección de Radiación No Ionizante (ICNIRP).

Respecto al **7.1.1.2.4 Trámite para la Homologación de Equipos Terminales Móviles**, se destaca que sea la CRC quién realice la diligencia de buscar en las bases de datos de organismos internacionales para verificar la existencia del certificado de conformidad para la marca y modelo registrado por el usuario en el formulario; ello permite una verificación directa por parte de la CRC, entregando la tranquilidad de que se avanza en el trámite con información fidedigna.

Sin embargo, hemos encontrado que Certificaciones como la CE no incluyen el parámetro de los niveles de SAR sino que incluyen los estándares por los que se rigen estos niveles, como se menciona a continuación:

Harmonized standards	
Article	Standard:
3.1a Health:	EN 50360:2017
	EN 50566:2017
3.1b EMC	EN 55035:2017
3.2 Radio	EN 300 328 V2.2.2
	EN 303 413 V1.1.1

¹ Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo

	EN 301 893 V2.1.1
	EN 300 440 V2.1.1
	EN 301 511 V12.5.1
	EN 301 908-1 V13.1.1
	EN 301 908-2 V11.1.2
	EN 301 908-13 V11.1.2
Non-harmonized standards	
Article	Standard:
3.1a Health:	EN 62479:2010
3.1a Safety	EN 62368-1:2014+A11:2017
3.1b EMC	EN 55032:2015
	EN 301 489-1 V2.2.3
	Draft EN 301 489-17 V3.2.2
	EN 301 489-19 V2.1.1
	Draft EN 301 489-52 V1.1.0
3.2 Radio	EN 303 345-1 V1.1.1
	Draft EN 303 345.3 V1.1.0
Other solutions	
Article	Standard:
3.1a Health:	EN 62209-1:2016
	EN 62209-2:2010

Consideramos que con la mención de los estándares soportados la información es suficiente y garantiza los valores de niveles SAR.

Esperamos que los aportes realizados a través de este documento, sean de utilidad para la CRC y puedan configurarse en insumos para continuar acompañando el avance de la agenda regulatoria de este año; quedamos a su disposición en caso que se requieran hacer mesas técnicas o de aclaración.

Atentamente,



Zeng Li
VP Terminales
Huawei Technologies Colombia S.A.S.